

REFERENCIA: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE COMERCIAL
DEMANDANTE: ALBA REGINA GOMEZ MEJIA c.c. 25.098.318
DEMANDADO: AMPARO OCAMPO RENDON c.c. 25.099.318
RADICACIÓN: 2020-00093-00

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 0130

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
Salamina, Caldas, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)



Una vez realizado estudio previo del presente proceso, como quiera que es un requisito necesario antes de proferir sentencia, integrar debidamente el contradictorio y de conformidad con el:

El Artículo 61 del C.G.P., que reza:

Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio.

Ahora, en el presente trámite, el despacho encuentra pertinente ordenar de oficio la vinculación como **litisconsorte necesario por activa**, disponiendo la citación_ del señor GUSTAVO ANDRES AGUDELO GOMEZ, quien se identifica con la c.c. 15.961.103.

Lo anterior, dado que es un hecho relevante dentro del proceso, los trámites que ha desplegado el señor AGUDELO GÓMEZ, con relación al contrato de arrendamiento comercial que hoy no ocupa, y como bien lo dice el tratadista Hernán Fabio López Blanco en su definición de litisconsorcio “*la unidad inescindible con la relación del derecho sustancial en debate que impone una decisión de idéntico alcance respecto de todos los integrantes*”; además, en pro de salvaguardar el presente trámite de posibles irregularidades que afecten su validez.

Adicionalmente, se denota dentro del proceso, el reconocimiento que ambas partes -demandante y demandada primigenios-, realizan en frente del señor AGUDELO GÓMEZ, al punto que no sólo se reconoció por la parte pasiva, que es la persona con quien se realizan acciones tan sensibles como el pago de los cánones de arrendamiento, y de otro lado, la propia parte demandante en el traslado de las excepciones, fue

contundente, al indicar el interés del mencionado, cuando lo denominó “otro afectado” en torno a los trámites aquí adelantados, y con interés para asistir a la respectiva audiencia; de todo lo cual surge palmariamente, la salvaguarda del derecho fundamental de acceso a la administración de justicia para el señor GUSTAVO ANDRÉS AGUDELO GÓMEZ, quien podrá comparecer legítimamente al proceso.

Conforme a lo anterior, se dispone:

1. Vincular al presente proceso al señor GUSTAVO ANDRES AGUDELO GOMEZ, de conformidad con lo expuesto, a quien se le enviara el link de acceso al expediente electrónico.
2. Al citado, se le correrá traslado de las excepciones de fondo propuestas por la apoderada de la parte demandada por el término de tres (03) días, a fin de que se pronuncie sobre ellas y si es del caso solicite las pruebas relacionadas con estas.

Vencido dicho término se procederá a fijar fecha y hora para la audiencia del artículo 392 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

**TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ**

Firmado Por:

**TULIO ANCIZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 PROMISCO MUNICIPAL SALAMINA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b4ec0d6a636b47949d3ecc7cb513f15fa8a6f43027aa3bdc959d59cfa592f70

Documento generado en 21/05/2021 04:34:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**